

0021

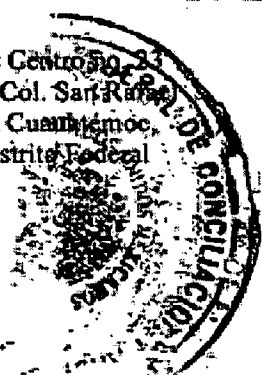
Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ESTATUTOS

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Insurgentes Centro No. 23
Desp. 203, Col. San Rafael
Delegación Cuauhtémoc,
México, Distrito Federal

Tels: 55 35 71 11 55 46 12 51



CAPITULO I.

GENERALIDADES.

DENOMINACION:

Artículo 1.-

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria celebrada el día 18 de abril de 2009, en la ciudad de México, D. F. se aprobaron los presentes estatutos que rigen la vida interna del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Para efecto de los presentes estatutos, se entenderán las siguientes definiciones:

Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.- Como Sindicato.

Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.- Como Secretaría

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- Como Ley.

Artículo 2.-

DOMICILIO:

El domicilio social de este Sindicato, será en la Av. Insurgentes Centro número 23, despacho 203, Colonia San Rafael, C.P. 06470, Delegación Cuauhtémoc en México D.F., el cual podrá cambiarse por resolución de la Asamblea, declarándose tener como principio una Conciencia Sindical Nacionalista.

Artículo 3.-

LEMA:

El Lema que deberá usar este Sindicato en toda su correspondencia y en todo su régimen será:

“UNIDAD, LIBERTAD SINDICAL Y JUSTICIA SOCIAL PARA TODOS”.

Version Publica

Artículo 4.-

OBJETIVOS:

El Sindicato tendrá por finalidad la defensa de los derechos y conquistas de sus agremiados, en los asuntos relacionados con su labor y las Condiciones Generales y Especiales de Trabajo, buscando siempre conquistas que sean superiores a las Leyes Mexicanas, haciendo respetar la Constitución Mexicana.

Artículo 5.-

DURACIÓN:

Este Sindicato tendrá duración por tiempo indefinido, hasta en tanto no haya cumplido con sus objetivos y los fines dentro de las normas de las Leyes Mexicanas.

Artículo 6.-

COBERTURA:

El radio de acción de este Sindicato será agrupar a todos los Trabajadores, hombres y mujeres que le presten sus servicios personales y subordinados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, o el nombre que ésta adopte en un futuro.

CAPÍTULO II

REPRESENTACIÓN

Artículo 7.-

MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO:

La Representación del Sindicato está integrada por un Comité Ejecutivo, el que se conforma por las Comisiones que se mencionan en este artículo, pudiendo incrementarse o disminuirse el número de Comisiones de acuerdo a las necesidades del Sindicato, debiendo ser:

- Un Secretario General.
- Un Secretario del Interior
- Un Secretario del Exterior
- Un Secretario de Organización
- Un Secretario de Trabajo y Conflictos.
- Un Secretario de Finanzas .
- Un Secretario de Actas y Acuerdos.
- Una Comisión de Hacienda, integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- Una Comisión de Vigilancia, integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- Una Comisión de Higiene, integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal y
- Una Comisión de Honor y Justicia, integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

0022

0023

Artículo 8.-

COMISIONES TRANSITORIAS:

El Secretario General nombrará Comisiones Transitorias para objetivos especiales no previstos en los presentes Estatutos, así como las actividades que se les encomienden. Las Comisiones Transitorias serán señaladas en el momento de su designación y su duración será temporal, únicamente para los asuntos que se le encomienden, cesando sus funciones una vez que concluyan los asuntos que les fueron encomendados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o el Comité Ejecutivo. Asimismo, el Secretario General podrá nombrar temporalmente o definitivamente las Comisiones que queden vacantes por permiso, renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento.

Artículo 9.-

DURACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO:

El Comité Ejecutivo durará en funciones seis años, a partir del día en que sean electos por la Asamblea, pudiendo seguir desempeñando sus funciones hasta que se nombre el nuevo Comité, cuando por algún motivo no se hubiesen celebrado elecciones o bien, presentada la documentación de cambio de Mesa Directiva a la Autoridad, hasta que esta otorgue la toma de nota del Comité electo.

CAPÍTULO III.

OBLIGACIÓN Y ATRIBUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 10.-

DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) Vigilar que se cumplan estrictamente las finalidades y objetivos del Sindicato.
- b) Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos en los presentes Estatutos, así como los Acuerdos Plenarios del propio Comité Ejecutivo y los Acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias o Plenos.
- c) Vigilar el estricto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo Burocrático, todas las Leyes Mexicanas, Reglamentos y Disposiciones conexas, Condiciones Generales y Especiales de Trabajo, Convenios y Acuerdos, de los presentes Estatutos, etc., de todos los trabajadores que conforman la Secretaría.
- d) Representar los intereses de los agremiados en defensa individual o colectiva de sus derechos, interponiendo amparos, demandas, etc., luchando por el constante mejoramiento de los intereses de los agremiados.
- e) Conocer el estudio y resolución de los problemas que afectan al Sindicato y sus agremiados, para ser atendidos por las Comisiones del Comité correspondientes.

0024

- f) Tener la representación del Sindicato, así como las Relaciones Sindicales o Sociales, con respecto a las Organizaciones similares que persigan los lineamientos señalados en los presentes Estatutos, así como las relaciones con las Autoridades.
- g) Representar al Sindicato, ante toda clase de Autoridades, al Sindicato y a sus integrantes, en forma colectiva o individual, quedando facultado para otorgar y revocar todo tipo de Poderes a terceras personas para que, a su nombre, representen al Sindicato o a cada uno de sus afiliados ante cualquier Autoridad, para la defensa del mismo, facultado para impugnar por violaciones o incumplimientos de la Constitución Mexicana, las Leyes, Reglamentos, de las Condiciones Generales de Trabajo, así como contestar todos los juicios en contra del Sindicato.
- h) Designar Apoderados con las facultades tan amplias como sean necesarias, inclusive a terceras personas, pudiendo ser estos miembros o no del Sindicato.
- i) Solicitar por sí mismo o por algún miembro del Comité que él designe, el Estado Financiero Sindical.
- j) Suministrar a las Autoridades los informes que le soliciten, siempre y cuando se relacionen con las actividades del Sindicato.
- k) Desarrollar todas las actividades con estricta honradez, actitud y obligaciones aquí señaladas, exigiendo se incluya siempre en las Condiciones Generales de Trabajo el Capítulo respectivo a la Capacitación que establece el artículo 123, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose las Comisiones de Seguridad e Higiene, Escalafón y las que establecen los presentes Estatutos, de acuerdo a la Ley de la materia.
- l) Firmar siempre los cheques conjuntamente con el Secretario de Finanzas.
- m) Adquirir bienes a nombre del Sindicato y, cuando se quieran vender los mismos, deberá someterlo a la Asamblea para su aprobación.
- n) Suscribir todo tipo de documentos, de acuerdo al Artículo 9, fracción II, de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo abrir la o las cuentas bancarias que estime pertinente o inversiones a nombre del Sindicato, si es que las finanzas lo permiten, ante cualquier Institución Bancaria.
- o) Instruir a los Delegados para que intervengan en el desarrollo de sus actividades, a fin de estar siempre enterado de la situación y necesidades prevaletcientes en cada área donde se encuentre personal agremiado al Sindicato.
- p) Nombrar con todas sus facultades y obligaciones a cualquier Secretario o miembro que esté desempeñando alguna Comisión Sindical, por faltas temporales o definitivas en las mismas, hasta que se reintegre o se elija a otro por el Pleno, para ser rectificado o ratificado en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria mas próxima.

0025

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 11.-

SECRETARIO DEL INTERIOR:

- a) Sustituir en sus ausencias temporales o definitivas al Secretario General, hasta en tanto se reintegre o se elija a otro.
- b) Conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo que rigen a los trabajadores de la Secretaría de Finanzas y del Gobierno del Distrito Federal, así como las demás disposiciones legales afines de su función.
- c) Coordinar las necesidades de adiestramiento y actualización de los miembros del Sindicato e integrantes del Comité Ejecutivo.
- d) Proponer los movimientos interinos o provisionales que se deban efectuar en todos los centros de trabajo para cubrir Plazas vacantes Temporales o Definitivas, previa autorización del Secretario General, buscando con su participación, favorecer a los trabajadores con mayores derechos; así mismo, garantizar que los trabajadores desplazados sean incluidos de inmediato en otros movimientos y combatir los procedimientos llevados a cabo, que no respeten los Derechos Escalonarios de los trabajadores.
- e) Exigir de las Autoridades, dentro de los términos señalados en el Reglamento de Escalafón y Ajustes, la notificación de todas y cada una de las Plazas vacantes y de nueva creación que se originen y que no sean Código de Puesto de último nivel o de pie de rama.
- f) Coordinar, con la Secretaría de Trabajo y Conflictos, asuntos que requieran la reinstalación y cambio de radicación o adscripción de los trabajadores.
- g) Conocer las modificaciones que, en esta materia, presenta la Reforma Administrativa, pugnando siempre porque se respete el derecho de los trabajadores en la aplicación de Niveles de Sueldo y Compensaciones.
- h) Formará parte de la Comisión Mixta de Escalafón, que deberá formarse por dos representantes del Sindicato y dos representantes de la Secretaría.; y
- i) Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo.

Artículo 12.-

DEL SECRETARIO DEL EXTERIOR

- a) Sustituir, en sus ausencias temporales o definitivas, al Secretario del Interior, hasta en tanto se reintegre o se elija a otro.

- b) Atender la administración y todo lo relacionado con el manejo de la Secretaría.
- c) Llevar el control de los trabajadores de Base, Eventuales, los reajustes que sufran y todo lo relacionado con las Relaciones Laborales de los trabajadores.
- d) Llevar a cabo todas las actividades que le encomiende el Secretario General, en relación con las actividades sindicales y otras Organizaciones Sindicales hermanas.
- e) Autorizar con su firma la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría a su cargo.
- f) Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo.

Artículo 13.-

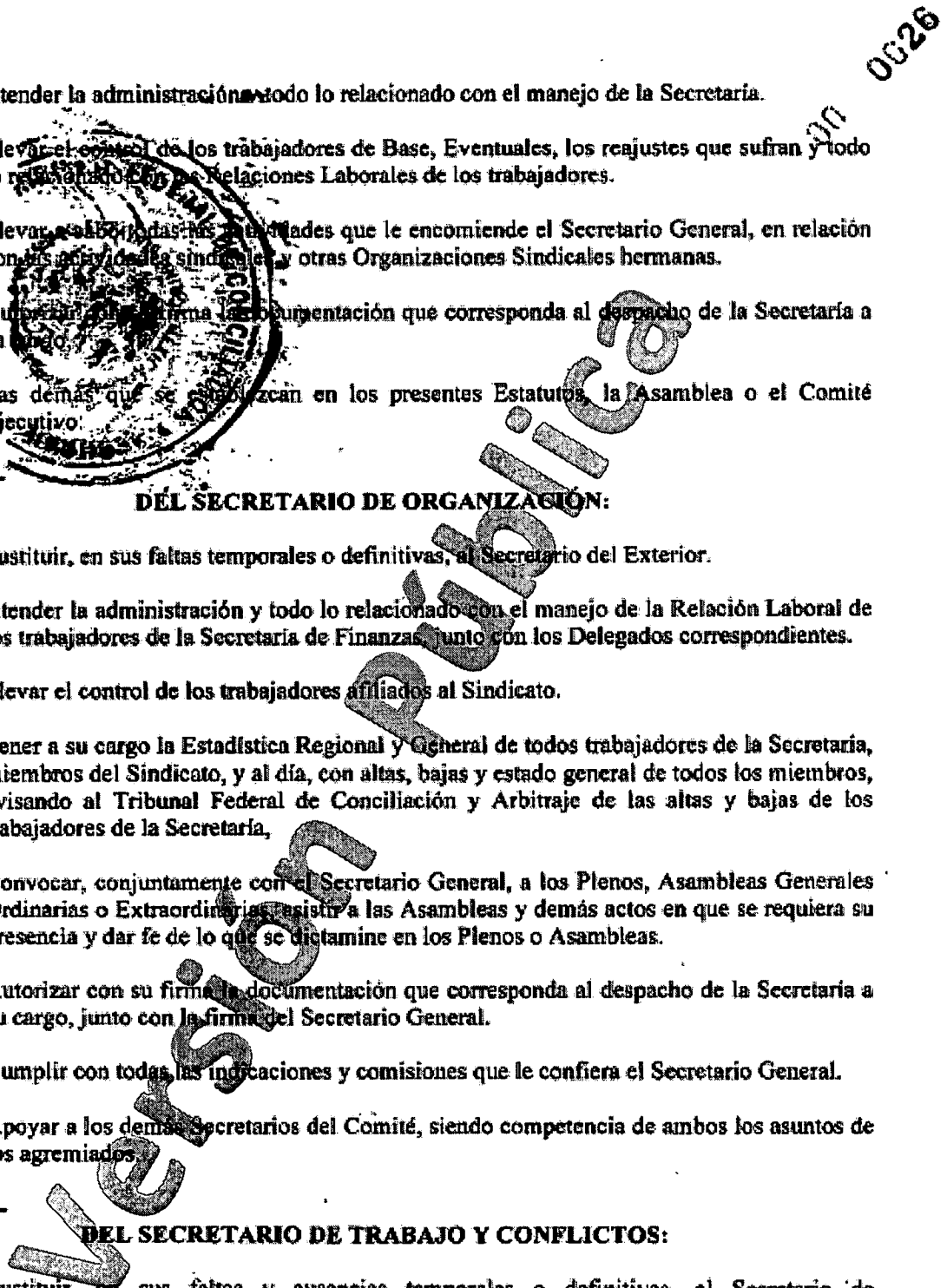
DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

- a) Sustituir, en sus faltas temporales o definitivas, al Secretario del Exterior.
- b) Atender la administración y todo lo relacionado con el manejo de la Relación Laboral de los trabajadores de la Secretaría de Finanzas, junto con los Delegados correspondientes.
- c) Llevar el control de los trabajadores afiliados al Sindicato.
- d) Tener a su cargo la Estadística Regional y General de todos trabajadores de la Secretaría, miembros del Sindicato, y al día, con altas, bajas y estado general de todos los miembros, avisando al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de las altas y bajas de los trabajadores de la Secretaría,
- e) Convocar, conjuntamente con el Secretario General, a los Plenos, Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, asistir a las Asambleas y demás actos en que se requiera su presencia y dar fe de lo que se dictamine en los Plenos o Asambleas.
- f) Autorizar con su firma la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría a su cargo, junto con la firma del Secretario General.
- g) Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General.
- h) Apoyar a los demás Secretarios del Comité, siendo competencia de ambos los asuntos de los agremiados.

Artículo 14.-

DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

- a) Sustituir, en sus faltas y ausencias temporales o definitivas, al Secretario de Organización, con todas sus facultades y obligaciones, hasta que se reintegre o se elija a otro por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, o sea nombrado por el Secretario General.



- b) Atender y ayudar, en todas las obligaciones que tiene, al Secretario General, para el mejor desempeño del cargo conferido y del propio Sindicato, pudiendo auxiliar a las demás Secretarías.
- c) Apoyar, en caso necesario, a las demás Secretarías, siendo competencia de ésta los asuntos de trabajo y conflictos de los trabajadores de la Secretaría.
- d) Atender, en asuntos laborales del Sindicato, los problemas sindicales que surjan de los trabajadores de la Secretaría, en donde el Sindicato tenga asociados, conjuntamente con el Secretario correspondiente.
- e) Intervenir en todos los conflictos laborales, informando con toda oportunidad al Secretario General de cualquier asunto en que haya intervenido o vaya a intervenir.
- f) Informar a la Comisión de Honor y Justicia lo que solicite de cualquier miembro, para que sea turnado a juicio de dicha Comisión.
- g) Vigilar que se observe el cumplimiento del Escalafón.
- h) Vigilar, conjuntamente con el Secretario de Asuntos de Capacitación, para que existan procedimientos de selección a través de los cuales se establezca el orden en que deberán ser capacitados y seleccionados los trabajadores de la Secretaría, haciendo respetar siempre el escalafón, conforme lo marca el presente Estatuto y nuestras Leyes Laborales.
- i) Asistir, con cualquier Secretario o por sí solo, a las Actas Administrativas o cualquier asunto relacionado con los agremiados, ya sea en forma colectiva o individual, donde sea requerido el Sindicato.
- j) Autorizar con su firma toda la documentación que le corresponda al despacho de su Secretaría, en conjunto con el Secretario General.
- k) Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General.

Artículo 15.-

DEL SECRETARIO DE FINANZAS:

- a) Llevar las finanzas del Sindicato, de las aportaciones de los socios, mancomunadamente con el Secretario General, rindiéndole cuentas de los gastos efectuados, los que serán previamente autorizados por éste. Cualquier operación en las finanzas que efectúe esta Secretaría, deberá comunicarlo inmediatamente al Secretario General, para su aprobación.
- b) Iniciar y manejar, en forma clara, transparente y responsable, los fondos y cuotas de los agremiados y del Sindicato, en conjunto con el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, previa autorización del Secretario General.

- c) Llevar la relación actualizada de todos los trabajadores de la Secretaría, así como las cuotas que se encuentran aportando, para ser solicitadas a la Administración y ser depositadas en el Banco que sea elegido por el Comité Ejecutivo.
- d) Manejar la contabilidad del Sindicato, contratando un despacho contable, cuando las posibilidades económicas lo permitan; pagar todos los documentos que se le muestren y estén en cumplimiento de los requisitos que el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia y el Secretario General acuerden y expedir constancias, cuando se requieran, de todos los cobros que se hagan.
- e) Pagar todos los gastos de administración del Comité Ejecutivo Nacional, sujeto a aprobación del Secretario General, y dar toda clase de facilidades a quien designe el Secretario General para revisar la contabilidad de las entradas y salidas del Sindicato.
- f) Conservar en el archivo los gastos de entradas y salidas por lo menos tres años, para que sean consultados por una Comisión de Vigilancia aprobada por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria mas próxima, cuando se crea que hay malos manejos por parte de dicha Secretaría.
- g) Rendir información sobre el balance del manejo de fondos cada seis meses por lo menos y en Asambleas o cuando se le requiera, e informar al Comité Ejecutivo Nacional o a la Asamblea cuando se crea que corre peligro los fondos del Sindicato.
- h) Elaborar los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Comité Ejecutivo y someterlos al mismo para su aprobación, entregando a su relevo todo lo relacionado a su Cartera, con la intervención del Secretario General.
- i) Pagar los Gastos de Administración del Sindicato, siempre que los mismos sean debidamente comprobados, previa autorización del Secretario General.
- j) Proporcionar cada mes el Estado Financiero al Secretario General.
- k) Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General.

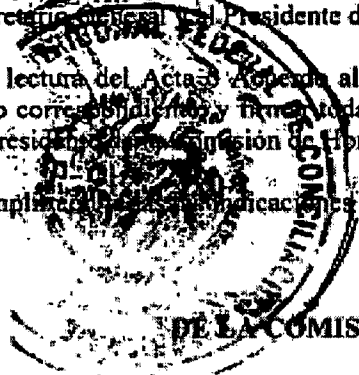
Artículo 16.-

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:

- a) Levantar y llevar un libro de todas las actas y acuerdos que se tomen en cualquier evento, Plenos, Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
- b) Tener toda la información disponible para que cualquier agremiado al Sindicato que se encuentre en algún evento arriba mencionado lo solicite, asimismo, al término de cualquier acto o acuerdo deberá presentarlo a los interesados o en el área de trabajo involucrada y trabajar en forma conjunta con los delegados o demás secretarios involucrados para que estén bien informados de los acontecimientos firmando cada acta.

0029

- c) Llevar un registro de los asistentes a las Asambleas, Plenos, Actas, Reuniones, etc., manejando el registro de asistencia del Comité Ejecutivo, mandando la información al Secretario General y al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.
- d) Dar lectura del Acta y copiar al finalizar cada evento, clasificarla y archivarla en el libro correspondiente y tener todas las actas del Comité Ejecutivo, conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.
- e) Cumplir con las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General.



Artículo 21.-

DE LA COMISION DE HACIENDA:

- a) La presente Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- b) Será representada siempre por el Presidente y, en caso de ausencia, por el Secretario y, a falta de ambos, por el Vocal.
- c) Vigilar que se cumplan escrupulosamente los presentes Estatutos.
- d) Iniciar por sí o a solicitud escrita cualquier investigación sobre violaciones a los Estatutos o a malos manejos en las Finanzas por cualquier miembro del Comité Ejecutivo.
- e) Estudiar y resolver las acusaciones de violación en base a estos Estatutos, por parte de algún agremiado o del Comité del Sindicato, en relación a las Finanzas.
- f) Vigilar que el estado financiero del Sindicato se lleve a cabo de acuerdo a estos Estatutos, salvo las cantidades que se manejen como Representación Sindical por parte del Secretario General o, avaladas por éste, al Comité Ejecutivo, previa comprobación de las mismas.
- g) Vigilar que las Cuotas Sindicales de los miembros del Sindicato, Ordinarias, Extraordinarias o de cualquier otra índole, sean entregadas al Secretario de Finanzas, previo recibo por parte de la Autoridad.
- h) Solicitar los comprobantes o documentos a la Secretaría que corresponda, cuando sea necesario en las investigaciones propuestas ante esta Comisión, debiendo ser entregadas a la brevedad posible.
- i) Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General.

Artículo 17.-

DE LA COMISION DE VIGILANCIA:

- a) La presente Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Versión Pública

- 0030
- b) Será representada siempre por el Presidente y, en caso de ausencia, por el Secretario y, a falta de ambos, por el Vocal.
 - c) Vigilar que se cumplan escrupulosamente los presentes Estatutos.
 - d) Iniciar, por escrito, cualquier investigación sobre violaciones a los Estatutos, amenazas, ofensas, infundios, etc., por parte de cualquier trabajador del Sindicato o de cualquier miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato.
 - e) Estudiar y resolver las acusaciones de violación con base en estos Estatutos, por parte de algún agremiado o del Comité del Sindicato.
 - f) Vigilar que el Estado Financiero del Sindicato se lleve a cabo de acuerdo a estos Estatutos, salvo las cantidades que se manejen como Representación Sindical por parte del Secretario General o, avaladas por éste, al Comité Ejecutivo, previa comprobación de las mismas.
 - g) Vigilar que las Cuotas Sindicales de los miembros del Sindicato, Ordinarias, Extraordinarias o de cualquier otra índole, sean entregadas al Secretario de Finanzas, previo recibo por parte de la Autoridad.
 - h) Solicitar los comprobantes o documentos a la Secretaría que corresponda, cuando sea necesario en las investigaciones propuestas ante esta Comisión, debiendo ser entregadas a la brevedad posible.
 - i) Aprobar o desechar, conjuntamente con el Secretario General, la admisión de los nuevos miembros a este Sindicato, debiéndose ratificar en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria más próxima.
 - j) Realizar las sanciones y amonestaciones a las que haya lugar, por parte de cualquier agremiado o miembro del Comité Ejecutivo, indicando el tipo y duración de la sanción, previo dictamen aprobado por la Asamblea, apegado a los presentes Estatutos.
 - k) Cumplir con todas las indicaciones y Comisiones que le confiera el Secretario General.

Artículo 18.-

DE LA COMISIÓN DE HIGIENE:

- a) La presente Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- b) Será representada siempre por el Presidente o, en caso de ausencia, por el Secretario o, a falta de ambos, por el Vocal.
- c) Presidir, por parte del Sindicato, la Comisión Técnica, Capacitación y Seguridad, conformándolas con igual número de miembros del Sindicato y de la Administración.

- d) Realizar el estudio y análisis de los incidentes y accidentes en que se encuentren involucrados los trabajadores de la Secretaría, conformando las pruebas y defensas necesarias y evitando las sanciones que se pretendan formular sin su aprobación.
- e) Representar a los trabajadores en la formulación, actualización y modificación de los manuales, reglamentos y cualquier procedimiento que la Secretaría emita y que competan a los agremiados.
- f) Participar en los estudios técnicos previos a la adquisición de equipo, modificación, actualización y sistemas relacionados con la actividad de los servicios de la Secretaría.
- g) Supervisar a los Delegados que se nombren en el futuro en la realización de sus funciones, así como instrumentar y elaborar los procedimientos para mejorar la seguridad, capacitación y adiestramiento, y formular los programas correspondientes.
- h) Pugnar por que los trabajadores ejerzan el derecho que tienen a ser capacitados en su trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen en la materia, que les permita elevar su nivel de vida y productividad en el servicio, con fundamento en el Artículo 123 apartado "A" fracción XIII Constitucional.
- i) Conformar con los Secretarios Generales, tanto del Interior como del Exterior, así como con el Secretario de Trabajo y Conflictos por parte del Sindicato, las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, así como de Capacitación y Adiestramiento, las que deberán estar conformadas por igual número de representantes del Sindicato y la Administración, a efecto de instrumentar y elaborar los procedimientos para mejorar la seguridad, capacitación y adiestramiento, así como formular dichos programas con la ayuda del Secretario de Trabajo y Conflictos.
- j) Vigilar, conjuntamente con el Secretario de Trabajo y Conflictos, que existan procedimientos de selección, a través de los cuales se establezca el orden en que serán capacitados los trabajadores de una misma categoría.
- k) Establecer las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- l) Autorizar con su firma la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría a su cargo.
- m) Presidir, por parte del Sindicato, la Comisión Técnica y la de Capacitación, y conformarlas con igual número de miembros del Sindicato y de la Administración.
- n) Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo.

Artículo 19.-

DE LAS COMISIONES:

La Comisión de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia, son Órganos del Sindicato autónomos en su funcionamiento que vigilarán y sancionarán los actos realizados tanto por los miembros del Comité Ejecutivo General y demás Organos de Representación Sindical expresamente señalados en estos Estatutos como por los Trabajadores en general, pertenecientes al Sindicato.

Artículo 20.-

Los miembros del Comité y Comisiones a que hace referencia el Artículo anterior, serán electos en la Asamblea de Elecciones en que se elija al Comité Ejecutivo General, serán autónomos en su funcionamiento y durarán seis años en su cargo.

Artículo 21.-

Las Comisiones Autónomas a que se refieren los Artículos anteriores son las siguientes:

- I. Comisión de Honor y Justicia y
- II. Comisión de Vigilancia.

Artículo 22.-

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:

La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, el que se normará por un Reglamento Interno, el que se regirá en los términos del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, siendo sus obligaciones y atribuciones las siguientes:

I.- Tener competencia para conocer y resolver las consignaciones que hagan el Comité de Vigilancia, el Comité Ejecutivo General o los Trabajadores, sobre la indisciplina, falta de lealtad, conducta antisindical, actos que quebranten la unidad, que violen estos estatutos, entorpezcan los trabajos o impidan el cumplimiento cabal de la función del Sindicato, cometidos por los miembros del Comité Ejecutivo General y demás Organos de Representación Sindical, así como por los trabajadores en general pertenecientes al Sindicato;

II.- Ajustar sus actos al procedimiento siguiente:

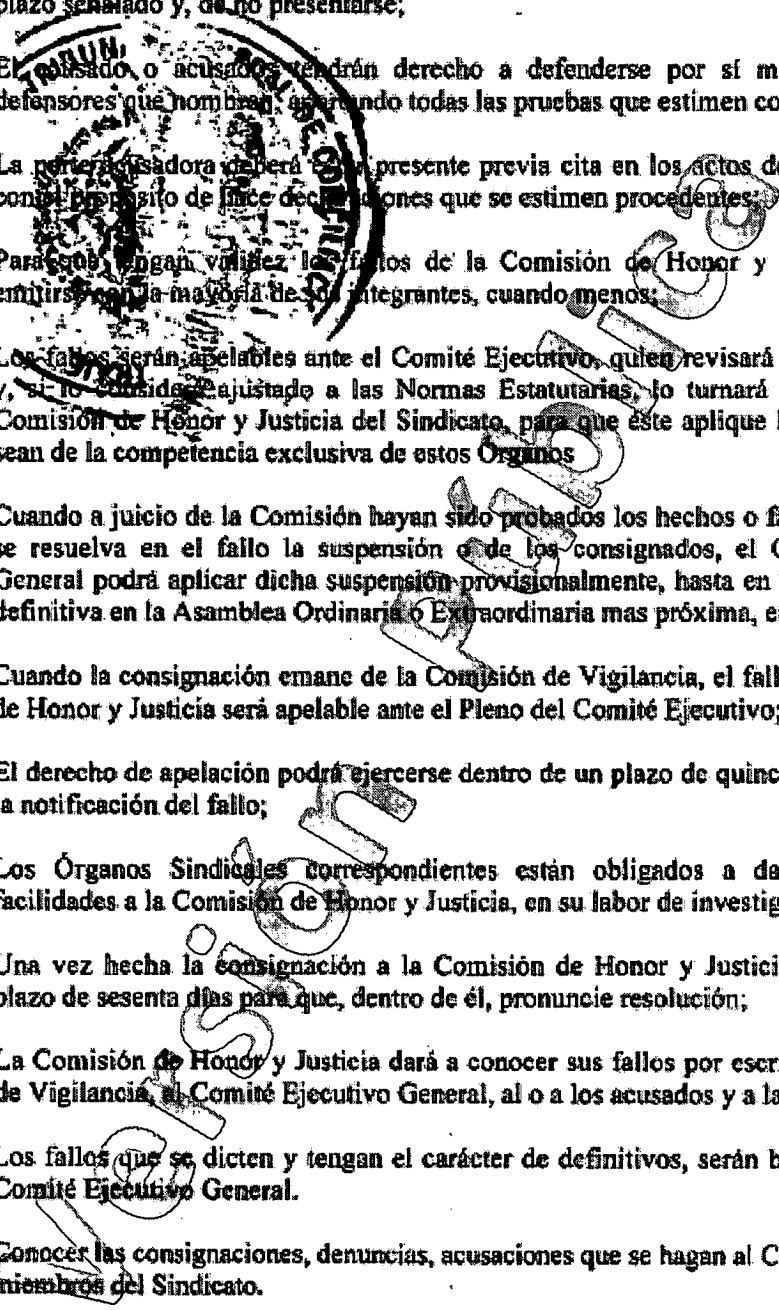
- a) Estudiar los casos que se le consignen, procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento del motivo que dio lugar a dicha consignación;
- b) Notificar por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos que se les imputen, en un término de diez días a partir de que se les notifique la o las causas que se les imputen;

2000.00.0032

Transparencia Pública

0000

- c) Declarar la rebeldía correspondiente y, con los elementos de juicio que tenga, proceder a emitir su fallo; en caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado y, de no presentarse;
- d) El acusado o acusados tendrán derecho a defenderse por sí mismos o por los defensores que nombren, aportando todas las pruebas que estimen convenientes
- e) La parte acusadora deberá estar presente previa cita en los actos del procedimiento, con el propósito de interponer las excepciones que se estimen procedentes;
- f) Para que tengan validez los fallos de la Comisión de Honor y Justicia, deberán emitirse con la mayoría de sus integrantes, cuando menos;
- g) Los fallos serán apelables ante el Comité Ejecutivo, quien revisará el procedimiento y, si lo considera ajustado a las Normas Estatutarias, lo turnará nuevamente a la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato, para que éste aplique las sanciones que sean de la competencia exclusiva de estos Organos
- h) Cuando a juicio de la Comisión hayan sido probados los hechos o faltas imputados y se resuelva en el fallo la suspensión de los consignados, el Comité Ejecutivo General podrá aplicar dicha suspensión provisionalmente, hasta en tanto resuelva en definitiva en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria mas próxima, en su caso;
- i) Cuando la consignación emane de la Comisión de Vigilancia, el fallo de la Comisión de Honor y Justicia será apelable ante el Pleno del Comité Ejecutivo;
- j) El derecho de apelación podrá ejercerse dentro de un plazo de quince días, a partir de la notificación del fallo;
- k) Los Órganos Sindicales correspondientes están obligados a dar toda clase de facilidades a la Comisión de Honor y Justicia, en su labor de investigación;
- l) Una vez hecha la consignación a la Comisión de Honor y Justicia, ésta tendrá un plazo de sesenta días para que, dentro de él, pronuncie resolución;
- ll) La Comisión de Honor y Justicia dará a conocer sus fallos por escrito a la Comisión de Vigilancia, al Comité Ejecutivo General, al o a los acusados y a la parte acusadora
- m) Los fallos que se dicten y tengan el carácter de definitivos, serán boletinados por el Comité Ejecutivo General.
- n) Conocer las consignaciones, denuncias, acusaciones que se hagan al Comité Ejecutivo y miembros del Sindicato.
- o) Atender de inmediato los casos que se le turnen, trasladándose al lugar de los hechos y realizando las investigaciones correspondientes, para formar un expediente de cada caso que se conozca, incluyendo en el mismo la consignación, denuncia o acusación, sus investigaciones, citatorios, testimonios, documentales y demás pruebas, y todo aquello en que se haya auxiliado para sus investigaciones.



0034

- p) Atender de inmediato los casos que se le turnen, trasladándose al lugar de los hechos y realizando las investigaciones correspondientes para formar un expediente de cada caso que se presente, incluyendo en el mismo la consignación, denuncia o acusación, sus investigaciones, dictámenes, testimonios, documentales y demás pruebas, y todo aquello en que se haya auxiliado para sus investigaciones.
- q) De sus investigaciones, dictamen por escrito sus conclusiones, a su leal saber.
- r) La aprobación de las mismas lo ratificará o modificará la Asamblea General, por mayoría.
- s) En los casos de extinción del Sindicato que incluya la separación del trabajo, se determinará por votación de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.

Artículo 23.-

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA:

La Comisión de Vigilancia estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, siendo sus atribuciones y obligaciones, adicionalmente a las mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

- a) Intervenir en los actos electorales, vigilando siempre por el respeto a la Democracia Sindical y atendiendo todos los problemas que surjan entre los miembros de éstas para estudiarlos y resolverlos definitivamente.
- b) Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo General y demás Órganos de representación sindical, se ajusten al ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Vigilar la buena marcha y que se cumplan con las obligaciones que señalan los presentes Estatutos;
- d) Vigilar se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de los Plenos y Asambleas Generales o Extraordinarias;
- e) Atender quejas que presenten los trabajadores, practicando las averiguaciones necesarias y sugerir al Comité Ejecutivo General las medidas que deban aplicarse;
- f) Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo General sobre lo que considere benéfico para la buena marcha del Sindicato;
- g) Resolver, en unión con el Comité Ejecutivo General, los problemas que sean sometidos a su consideración por miembros del mismo o demás Órganos de Representación Sindical, siempre que sean de su competencia;
- h) Pedir los informes que estime convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones;
- i) Observar las atribuciones que le confieren los Estatutos, relativas a las normas disciplinarias;

- j) Informar a los órganos superiores del Sindicato sobre los trabajos realizados durante su gestión.

CAPITULO IV

Artículo 24.-

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SU ADMISION, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- a) Ser trabajador activo y solicitar su ingreso por escrito, en el cual el interesado manifieste su deseo y determine que pertenece al Sindicato, expresando que ya conoce los presentes Estatutos por haberlos leído, manifestando sus generales.
- b) No haber fracasado en ninguna ocasión los Principios Sindicales de la Organización, por ningún motivo.
- c) Acompañar a su solicitud dos fotografías.
- d) Ser aceptado por el Comité Ejecutivo correspondiente.

Artículo 25.-

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos del Sindicato, Acuerdos de Asambleas y del Comité Ejecutivo.
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, desfiles, mítines, conferencias y demás actos cívicos convocados por el Sindicato.
- c) Guardar estricto orden y compostura durante las Asambleas a que concurriesen por convocatoria del Sindicato.
- d) Cumplir con las obligaciones, contraídas y derivadas de los propios Estatutos y los contratos, reglamentos de trabajo, convenios, etc., que suscriba el Sindicato con la Secretaría.
- e) Defender, en todo caso y en cualquier circunstancia, la integridad y el buen nombre del Sindicato.
- f) Desempeñar con diligencia, eficiencia y honestidad los Cargos Sindicales o Comisiones que las Asambleas o el Comité Ejecutivo les confieran.
- g) Guardar absoluta reserva de los asuntos y acuerdos tomados en Asambleas o por el Comité Ejecutivo, con su participación.
- h) Ser consignado y sujetarse a proceso ante la Comisión de Honor y Justicia, si así se le requiere.

- i) Pagar las cuotas sindicales ordinarias que rigen los presentes Estatutos, y las Extraordinarias acordadas por la Asamblea.

Artículo 26.-

DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

- a) Obtener ayuda económica, material, cultural y técnica para la solución de sus problemas individuales o colectivos y específicamente, en las relaciones y desempeño de sus labores, cuando existan las condiciones económicas del Sindicato.
- b) Tener voz y voto para elegir a los miembros.
- c) Consignar ante cualquier Comisión de las que se mencionan en los presentes Estatutos.
- d) Obtener la credencial del Sindicato después de haber sido aceptado.
- e) Presentar iniciativas, proyectos y presupuestos para mejorar la organización ante las Asambleas.
- f) Participar de los beneficios que se obtengan como resultado de las luchas del Sindicato.
- g) Hacer su defensa, en caso de su consignación, ante la Comisión de Honor y Justicia, por sí o por otro miembro del Sindicato.

Artículo 27.-

DE LOS PLENOS Y ASAMBLEAS:

Pleno es la reunión ordinaria o extraordinaria de los integrantes del Comité Ejecutivo.

Artículo 28.-

Los Plenos se desarrollarán bajo la Presidencia del Secretario General; de esta forma tratarán todos los asuntos de importancia, proyectos, problemas a resolver, etc., levantando el Acta respectiva.

Artículo 29.-

Asambleas Generales son las reuniones de todos los miembros del Sindicato y constituyen, por lo tanto, la máxima autoridad de la Organización.

Artículo 30.-

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán periódicamente cada seis meses y podrán durar más de dos horas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de los asistentes a ellas, debiendo celebrarse el primer domingo de cada sexto mes que corresponda.

Artículo 31.-

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento en que se requieran y durarán todo el tiempo que sea necesario, para el despacho de los asuntos que se tengan que tratar.

Artículo 32.-

Toda Asamblea General deberá ser convocada con la asistencia de, por lo menos, el cincuenta por ciento más uno de los miembros que integran el Sindicato y, para tal efecto, deberán convocarse las Asambleas Generales Ordinarias con un mínimo de quince días antes de su celebración, y las Asambleas Generales Extraordinarias en el momento en que sean necesarias, según la urgencia del caso, dándose siempre prioridad a los Acuerdos que sean aprobados por el 51% del total de los miembros del Sindicato, por lo menos.

Artículo 33.-

En todas las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, el Presidente de Debates será siempre el Secretario General, pudiendo nombrar, por mayoría de votos de los concurrentes, a dos Escrutadores. El Presidente será el encargado de hacer guardar el orden, siguiendo la norma que el Reglamento Interior indique.

Artículo 34.-

En la Convocatoria para las Asambleas Ordinarias se integrará la Orden del Día, que contendrá los siguientes puntos:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Elección de un Presidente de Debates y dos Escrutadores.
- 3.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 4.- Lectura de Correspondencia.
- 5.- Informe de Comité y Comisiones.
- 6.- Asuntos generales.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán contener, como Orden del Día en su convocatoria, solamente los puntos a tratar.

Cuando el Comité Ejecutivo no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en los Estatutos y en el caso de que la Directiva no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representan el 33% del total de los miembros del Sindicato o de la Sección por lo menos, podrán solicitar de la Directiva que convoque a la Asamblea, y si no lo hace dentro del término de 10 días, podrán los solicitantes hacer la Convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato o de la Sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el 51% del total de los miembros del Sindicato o de la sección, por lo menos.

CAPITULO V

ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES:

Artículo 35.-

Para la elección del Comité Ejecutivo, que se hará el día 15 de abril de cada seis años, y Comisiones Permanentes, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) La Asamblea General Extraordinaria exclusivamente se celebrará para las elecciones del Comité Ejecutivo y las Cuatro Comisiones Permanentes, que son de Honor y Justicia, de Hacienda, de Vigilancia y de Fomento, las cuales estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- b) La convocatoria para esta Asamblea será girada con 30 días de antigüedad, la cual será firmada por el Secretario General.
- c) La Asamblea General Extraordinaria tendrá una Mesa Electoral, integrada por un Presidente y dos Escrutadores, por simple mayoría de votos.
- d) Los componentes de la Mesa Electoral, por voz de su Presidente, orientará a la Asamblea sobre la forma de cómo debe desarrollarse el Acto Electoral. Para tal efecto, se hará saber a la Asamblea la forma en que deben de proponer Candidatos, sea en lo Individual o por Planilla.

Artículo 36.-

El Presidente de la Mesa Electoral estará auxiliado por dos Escrutadores hasta terminar la Asamblea, firmando las Actas respectivas por el propio Presidente y los Escrutadores que lo vayan a auxiliar.

Artículo 37.-

El Presidente de la Mesa Electoral tendrá la obligación de subsanar todo lo imprevisto en la Asamblea, en responsabilidad de los demás integrantes de la Mesa Electoral.

Artículo 38.-

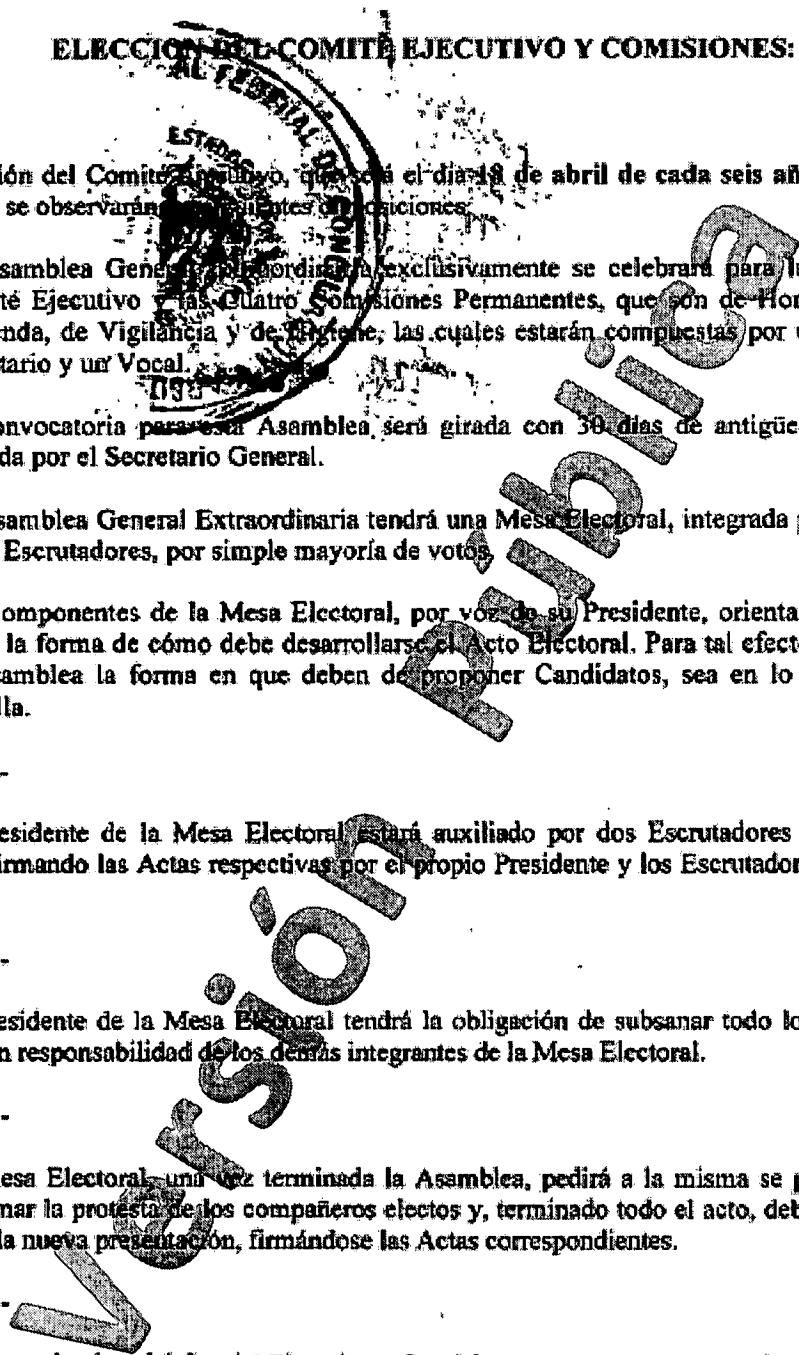
La Mesa Electoral, una vez terminada la Asamblea, pedirá a la misma se ponga de pie para efecto de tomar la protesta de los compañeros electos y, terminado todo el acto, deberán dar posesión inmediata a la nueva presentación, firmándose las Actas correspondientes.

Artículo 39.-

Para ser miembro del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes se requiere:

- a) Ser miembro de este Sindicato.
- b) Tener una antigüedad mínima de seis meses como miembro activo del Sindicato.

RECIBO
01/04/2018



- c) Ser mayor de edad.
- d) No tener antecedentes que le impidan ser representante de los miembros del Sindicato.
- e) Que en algún momento de la elección no este sufriendo correctivo alguno.
- f) Estar al corriente de sus obligaciones derivada de los presentes Estatutos.

CAPITULO VI
ECONOMIA, FONDO SOCIAL, INVERSION Y ADMINISTRACION

Artículo 40.-

La economía del Sindicato y su administración corresponden al Comité Ejecutivo en turno, pudiendo adquirir y vender bienes para el crecimiento del Patrimonio Sindical, por conducto del Secretario General, previa aprobación de los trabajadores, en una Asamblea General Extraordinaria, cuando exista quórum legal. Cuando el Sindicato termine su función, el Patrimonio Sindical se repartirá entre los trabajadores miembros del Sindicato que estén activos en ese momento, es por ello que el patrimonio se integra:

- a) Por las cotizaciones obligatorias de todos y cada uno de los miembros del Sindicato.
- b) El monto de la cotización ordinaria se establece en el 2% semanal o quincenal sobre sus salarios, independientemente del porcentaje que se fije para las cuotas extraordinarias que es su momento se acuerden en la Asamblea respectiva.
- c) Por otro motivo de las Asambleas.

Artículo 41.-

LA ECONOMÍA DEL SINDICATO SE DESTINARÁ PARA:

- a) El pago de los gastos de administración del Sindicato, como son: renta, teléfono, luz, agua, propaganda, papelería, publicidad, renta o compra de automóviles, cuando las necesidades del Sindicato lo requieran, para el apoyo de Organizaciones Hermanas, ya sea en forma económica, con operaciones que acuerde la Asamblea, o bien con enseres, de acuerdo a la capacidad económica de la Secretaria.
- b) La creación de un Fondo para el sostenimiento de la Huelga, así como los gastos que se eroguen durante el tiempo que dure, como son: alimentación, tiendas de campaña, despensas, ropa, ayuda económica a los compañeros en huelga y todo lo que se requiera para lograr la solución del conflicto, de acuerdo a los recursos del propio Sindicato; asimismo, de los fondos del Sindicato se pagarán, quincenalmente, las compensaciones establecidas por la Organización para miembros del Comité Ejecutivo, Comisiones Permanente y Comisiones Eventuales que se requieran, para el desempeño del servicio de la Organización.

- c) Cuando el Secretario General efectúe una Comisión Sindical en cualquier parte de la República Mexicana o en el D.F., ya sea solo o acompañado por algún miembro del Comité. Podrá tener gastos de transportación aérea o terrestre, alimentación, gastos de representación, pago de asesoramiento, orientación de profesionistas externos o internos, gastos de ropa cuando sea necesario y se extienda la Comisión, de acuerdo a los recursos del propio Sindicato; asimismo, apoyará económicamente a otros Organismos cuando tengan problemas económicos, así como para establecer relaciones públicas con las empresas que se tiene firmado Contrato Colectivo, Asociaciones y otras Organizaciones Hermanas, para la obtención de mejores contrataciones o beneficios generales a los miembros de la Organización, por medio de lo que se designe, y de acuerdo a la economía del Sindicato.
- d) Gastos educativos y culturales, facultando al Secretario General para que los otorgue a los hijos de cualquier miembro del Comité Ejecutivo, Delegados o miembros de este Sindicato, según las posibilidades económicas de la Tesorería.
- e) Otorgar despensas semanales, quincenales, o mensuales a los miembros de este Comité, Delegados o miembros de esta Organización, por conducto del Secretario General, según las posibilidades de la Tesorería.
- f) Auxiliar a otras Organizaciones Sindicales, mediante el Secretario General o el Comité Ejecutivo, quienes podrán incluso formar parte de otro Comité con el mismo cargo u otro distinto, sin que se lesionen los intereses de esta Agrupación.
- g) Los demás fines que acuerden las Asambleas.

CAPITULO VI

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN:

Artículo 42.-

Los miembros del Sindicato que cometan faltas de carácter sindical en el desempeño de su trabajo, o manifestando, de mala fe, violación a los presentes Estatutos, las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y Disposiciones conexas, se hará acreedor a las siguientes correcciones disciplinarias:

- 1. Amonestación.
- 2. Suspensión de derechos sindicales.
- 3. Expulsión del Sindicato.

Artículo 43.-

Serán AMONESTADOS por escrito, en privado o públicamente, en las Oficinas del Sindicato, ante las Asambleas o en el Centro de Trabajo, en los siguientes casos:

- a) Cuando se presenten impuntualmente a las Asambleas.

- b) Cuando dejen de asistir, sin causa justificada, a los Actos o Asambleas que la Organización Sindical lleve a efecto, si se trata de la primera vez que falta.
- c) Cuando no guarden la debida compostura durante la asamblea o demás actos de la Organización.
- d) Cuando, en el desempeño de su trabajo, observe una conducta poco eficiente o de agresión a sus compañeros, siempre que sea la primera vez.
- e) En los demás casos en que la falta sea de carácter leve.

Artículo 43.-

Serán **EXPULSADOS** de sus derechos sindicales en los siguientes casos:

- a) Por no asistir a los Plenos de Comités Sindicales Ordinarios o Extraordinarios.
- b) Por negarse, sin causa justificada, a desempeñar Comisiones por designación de la Asamblea o del Comité Ejecutivo.
- c) Por negarse a votar cuando sea requerido para ello.
- d) Por expresarse fuera de la Asamblea, en forma indebida, en contra de la Organización o de sus representantes.
- e) Por violar la conducta que deberá observar dentro del Centro de Trabajo donde presta sus servicios, los Reglamentos, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y Disposiciones conexas.
- f) Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de la colectividad.
- g) Por faltas a las Asambleas y Actos del Sindicato, sin previo aviso y sin causa justificada.

Artículo 45.-

Serán **EXPULSADOS** de la Organización y por tanto, de su trabajo, como está establecido en el Reglamento Interior de Trabajo, reuniéndose en la Asamblea General Extraordinaria, convocándose a todas las fuentes de trabajo previamente, donde será oído el trabajador en defensa ofreciendo las pruebas que juzgue pertinentes en dicha Asamblea, en los siguientes casos, y cumpliendo con el procedimiento que marca la fracción VII del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

- a) La deficiente gestión administrativa.
- b) El abuso de la Comisión en el cargo que desempeña, en perjuicio de los agremiados.
- c) La usurpación de funciones.
- d) El fraude electoral, en cualquiera de sus expresiones.

- e) La celebración de arreglos privados con la Secretaria, Federaciones y Sindicatos análogos, que perjudiquen a la Organización y sus miembros.
- f) El aprovechamiento de su posición para conseguir ventajas personales.
- g) Hacer la división entre los demás socios del Sindicato para favorecer agrupaciones antagónicas de la Secretaria.
- h) Disponer de los fondos o propiedades de la Organización.
- i) No acatar las resoluciones acordadas por el Sindicato.
- j) Lastrarse al Sindicato presionando a maniobras o instrucciones personales.
- k) La realización de hechos que relajen la disciplina de la Organización y que la denigren, restándole crédito al movimiento laboral en general.
- l) Explorar económicamente a los socios con promesas de planta, mejoras, rifas, tandas, loterías, etc.

Artículo 46.-

EL PROCEDIMIENTO DE ENJUICIAMIENTO SERÁ EL SIGUIENTE:

- a) El Comité Ejecutivo, las Comisiones o cualquier miembro del Sindicato podrán solicitar la intervención de la Comisión de Honor y Justicia, en los casos señalados en los presentes Estatutos.
- b) Dirigir por escrito su queja, acusación o denuncia, conteniendo los datos, fechas y lugares correspondientes, así como las violaciones en que incurrió el denunciado, obligándose a ratificar su escrito.
- c) El inculcado deberá comparecer ante la Comisión de Honor y Justicia, cuando esta lo solicite.
- d) La Comisión investigará debidamente cada asunto, formando un expediente con las actuaciones, cargos, testigos, documentos y demás pruebas, trasladándose al lugar de los hechos atribuidos.
- e) Emitirá un dictamen que presentará en la Asamblea más próxima, y se determinará al respecto sobre su reforma o aplicación de la sanción respectiva.
- f) En caso de expulsiones, la Asamblea estará integrada por más de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.

0042

CAPITULO VII

TERMINACION DEL SINDICATO

Artículo 47.-

EL SINDICATO PODRÁ TERMINAR SU VIDA JURÍDICA:

- a) Por haber cumplido todos sus objetivos.
- b) Por la determinación de las dos terceras partes de sus integrantes.
- c) Por tener como integrantes menos de veinte miembros, de acuerdo a la Ley.

Artículo 48.-

En caso de disolución o terminación del Sindicato, los bienes muebles e inmuebles, propiedades del mismo, se le destinara a lo que acuerde la Asamblea General; en caso contrario, pasará a poder de la Federación y Confederación a que pertenezca este Sindicato.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Estatutos empezaran a regir a partir del día 18 de abril de 2009, fecha de su ultima revisión y aprobación, y podrán ser modificados o reformados, total o parcialmente, si así lo acuerda la Asamblea.

Segundo.- Los presentes Estatutos se firman en la ciudad de México D. F., el día 18 de abril de dos mil nueve, firmándolos al calce el Comité Ejecutivo.

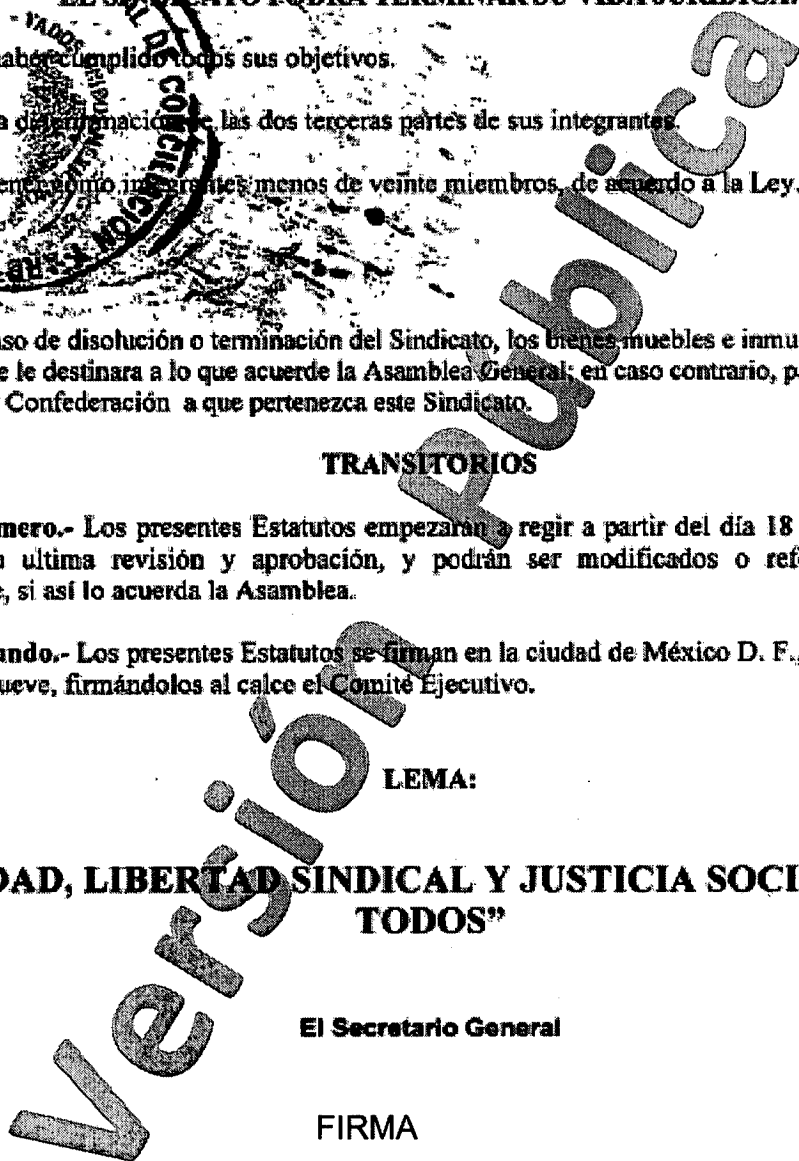
LEMA:

“UNIDAD, LIBERTAD SINDICAL Y JUSTICIA SOCIAL PARA TODOS”

El Secretario General

FIRMA

C. JOSE ANTONIO CHAVEZ FLORES



00000243

Secretario de Actas y Acuerdos

FIRMA

C. EDUARDO AGUIAR MIRALES

Secretario del Interior

FIRMA

C. ROBERTO DONACIANO CASTILLO CERVANTES

Secretario del Exterior

FIRMA

C. ALVARO GARCIA GUTIERREZ

Secretario de Finanzas

FIRMA

C. EFREN JIMENEZ MIRANDA

Secretario de Organización

FIRMA

C. JORGE LUIS PEREDO STERO

Secretario de Trabajo y Conflictos

FIRMA

C. SALOMON SILVA GARCIA

Comisión de Hacienda

Presidente

FIRMA

C. AARON GUTIERREZ GARCES

Version Pública

00.0045

Secretario

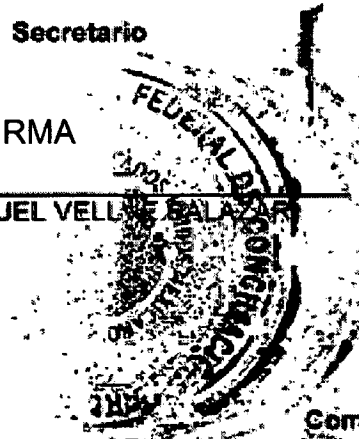
Vocal

FIRMA

FIRMA

C. MIGUEL VELLER BALAZAR

C. SERGIO ALEJANDRO TREJO MARTINEZ



Comisión de Vigilancia

Presidente

FIRMA

C. ANSELMO ADALBERTO CRUZ SIERRA

Secretario

Vocal

FIRMA

FIRMA

C. MACARIO ANTONIO RODRIGUEZ SORIA

C. CARLOS RIOS CAMPOS

Comisión de Higiene

Presidente

FIRMA

C. MIGUEL ANGEL RIOS CAMPOS

versión Pública

09/10/2011

Secretario

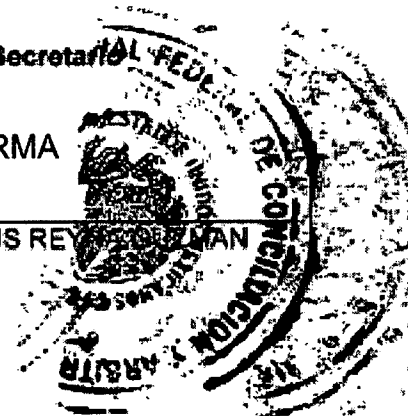
Vocal

FIRMA

FIRMA

C. JESUS REYES MAN

C. BAETRIZ FLORES VALLE



Comisión de Honor y Justicia

Presidente

FIRMA

C. SALVADOR BARRERA MUÑOZ

Secretario

Vocal

FIRMA

FIRMA

C. FERNANDO FERNANDEZ ORTIZ

C. MARIO RENA MENDOZA

Versión Pública